



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2023-MDH/A

Huanchaco, 08 de Mayo del 2023.

### VISTOS:

Requerimiento N° 015-2023-SGSCY-GSCYDC-MDH, Informe N° 099-2023-ULYCP-ACSM, Informe 27-2023-GSCYDC-MDH, Informe N° 56-2023-GSCYDC-MDH, Informe N° 055-2023-OPP-VKRY/MDH, Informe de Certificación N° 0105-2023-ULYCP-ACSM, Informe de Certificación N° 0119-2023-OOP-MDH, Informe N° 211-2023-ULYCP-ACSM, Informe N° 069-2023-MDH-SGRyDC, Informe N° 100-2023-GSCYDC-MDH, Informe N° 030-2023-UT-MDH-CRQC, Memorandum N° 196-2023-MDH-OAF/OAAG, Informe Técnico N° 21-2023-ULYCP-OAAG, Informar N° 417-2023-ULYCP-MEAG, Informe Legal N° 118-2023-OAJ-MDH y;

### CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley de Reforma Ley N° 28607, y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: *“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”*

Dicha facultad se plasma específicamente en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuando prescribe que *“Las Municipalidades Distritales, como Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de ejecución, con sujeción al ordenamiento Jurídico.”* (...) *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.* (...). *“Los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”*

Que los artículos 4º y 5º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado contemplan supuestos taxativos que, por lo que el literal a) del artículo 5º, de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*

Que como es de advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación -esto incluye los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

contratos de servicios- si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

De las normas citadas, se advierte que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT no se encuentran totalmente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento. En efecto, les son aplicables cuando menos tres (3) aspectos del marco normativo de las contrataciones públicas: i) siempre están sujetas a supervisión por parte de la OSCE, ii) Se encuentran sujetos a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas y (iii) están sujetas al régimen de infracciones y sanciones cuando correspondan.

Que se debe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que se debe, precisar, que las contrataciones menores a 8 U.I.T, pueden ser reguladas, mediante directivas, o se aplica también las normas generales, con respecto a la materia, por ejemplo, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en nuestra entidad edil, se encuentra regulada a través de la Directiva N° 002-2021-MDH "PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUAL O MENORES A 8 UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.

Que en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato e inclusive hasta después de celebrado los contratos, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Qué través del Informe Técnico N° 21-2023-ULYCP-OAAG, de fecha 17 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de logística y Control Patrimonial señala que: *“El área usuaria, es decir la Gerencia de Seguridad Ciudadano en este caso particular, presento su requerimiento para la Adquisición de tres (03) motocicletas para la Sub gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, sin tener en cuenta lo establecido en el literal d) del numeral 9.1. del artículo IX de la Directiva N° 002-*



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



[www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)



[munidhuanchaco@gmail.com](mailto:munidhuanchaco@gmail.com)



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2021-MDH "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean igual o menores a 8 UIT, en la Municipalidad Distrital de Huanchaco"; asimismo la responsable de la unidad de Logística y Control patrimonial - CPC Ana Cecilia Saavedra Montenegro, no evaluó y tampoco advirtió que el requerimiento presentado por el área usuaria no estaba conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 9.2. del mismo cuerpo legal, procediendo a realizar la etapa de indagación de mercado. Por lo tanto, el proceso de contratación para la adquisición de tres (03) motocicletas para la Sugerencia de seguridad Ciudadana y Serenazgo, se advierte que existe un posible vicio del procedimiento para la causal de nulidad por haber contravenido una norma legal.

3.9 Con informe N° 030-2023-UT-MDH-CRQC, de fecha 05 de Abril del 2023, el jefe de la Unidad de Tesorería, informa que respecto al estudio de mercado solo existen dos (02) cotizaciones, debiendo existir tres (03) por el valor (costo) de las tres motocicletas. (...)

Que el Informe de Orientación de oficio N° 004-2023-CG/OCI-SOO, de fecha 10 de Marzo del 2023, el Órgano de Control Institucional concluye que: "Durante la ejecución de la orientación de Oficio a la procedencia de seis (6) motocicletas entregadas por el titular de la Entidad, en acto público, para el servicio de seguridad ciudadana, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la actividad de patrullaje municipal por sector, a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo la cual ha sido detallada en el presente informe".

Que, en atención a lo dispuesto en lo señalado en los acápites precedentes, corresponderá aplicar las normas de derecho público, esto es, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante el TUO de la Ley N° 27444

Que de conformidad con el numeral 213.1 y 213.2 del artículo 213° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, o lesionen derechos fundamentales, debiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pero si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; siendo que, en el numeral 213.4 de la misma norma, establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos

Que en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, se establece que, en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que mediante Informe N° 417-2023-ULYCP-MEAG, de fecha 24 de Abril del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Control patrimonial pone de conocimiento que se procedió a notificar mediante correo electrónico al Gerente de la Empresa EXPRESATE BTL EIRL, la



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



[www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)



[munidhuanchaco@gmail.com](mailto:munidhuanchaco@gmail.com)



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Carta N° 014-2023-MDH/ULYCP-MEAG, poniendo en conocimiento el Informe Técnico N° 021- 2023-ULYCP-OAAG, sobre procedimiento de nulidad de oficio, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa.

Que mediante Carta S/N, de fecha 24 de Abril, el Gerente de la Empresa EXPRESATE BTL EIRL, da respuesta aceptando la Nulidad del PROCESO DE CONTRATACION MENOR A 8 UIT "ADQUISICION DE TRES (03) MOTOCICLETAS PARA LA SUGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO"

Que mediante Informe Legal N° 118-2023-OAJ-MDH de fecha 02 de Mayo del 2023 la Oficina de Asesoría Legal Concluye que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Contratación Menor a 8 UIT "Adquisición de Tres (03) motocicletas para la Subgerencia de Seguridad ciudadana y Serenazgo".

Por lo antes expuesto, y, en ejercicio de las facultades y competencias por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE DECLARARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE CONTRATACION MENOR A 8 UIT "ADQUISICION DE TRES (03) MOTOCICLETAS PARA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Actos Preparatorios (requerimiento del área usuaria)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las demás unidades Orgánicas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

-----  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE